

SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No. Radicación #: 2018EE264060 Proc #: 4103908 Fecha: 13-11-2018 Tercero: JOSE ALEJANDRO CORTES OSORIO DEP Radicadora: SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRECIase Doc: Salida Tipo Doc: AUTO

AUTO No. 05918

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, Resolución 1466 del 2018, así como lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, derogado por la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado N°13979 del 9 de junio de 2000, la señora Amparo Rodríguez en calidad de Administradora de la Entidad Sin Ánimo de Lucro ASOTOLEDO ubicada en la Transversal 16 No. 133-30, solicita al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente (DAMA) hoy Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, realizar inspección al inmueble citado y al predio vecino debido a que la presencia de varios árboles de gran tamaño constituye un riesgo inminente para la comunidad y una amenaza eventual para los residentes del conjunto residencial el cual representa.

Que la Subdirección de Calidad Ambiental del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente (DAMA) hoy Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA efectuó visita a la Carrera 17 No. 130A-96 en la Ciudad de Bogotá D.C., emitiendo para el efecto Concepto Técnico No. 8444 del 18 de julio del año 2000, por medio del cual se estableció la viabilidad técnica de realizar el tratamiento silvicultural de tala de un (1) árbol de la especie Pino Patula debido a que si nivel de inclinación de aproximadamente 20° representa un riesgo de volcamiento hacia el muro perimetral y patio interior del Conjunto Residencial Toledo. Así mismo, consideró necesario realizar la tala de un (1) árbol de la especie Eucalipto debido a que se encuentra a 0.9 metros del muro perimetral referido previamente, afectando el sistema radicular de este; finalmente se realizó la evaluación técnica de un (1) árbol de la especie Cerezo el cual se determinó que se encuentra bastante inclinado hacia el patio interior del inmueble con dirección Carrera 17 No. 130a-96 y su sistema radicular ejerce presión y ha causado grietas en el muro divisorio, haciéndose necesaria su tala inmediata.

En el mismo Concepto Técnico se consideró como medida de compensación del recurso forestal la entrega de quince (15) árboles de especies nativas y/o frutales con altura mínima de 1.5 metros al Jardín Botánico José Celestino Mutis.





Que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente (DAMA) mediante radicado No. 21211 del 1 de septiembre de 2000, informó a la señora Amparo Rodríguez en calidad de Administradora de la Entidad Sin Ánimo de Lucro ASOTOLEDO ubicada en la Transversal 16 No. 133-30, que teniendo en cuenta la localización de los individuos arbóreos objeto de tratamiento silvicultural se encuentran en espacio privado, esta autoridad local requirió al propietario del inmueble allegar documentación necesaria para continuar con el procedimiento ambiental administrativo.

Que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente (DAMA) mediante radicado No. 21212 del 1 de septiembre de 2000, comunicó al Alcalde Local de Engativá de la fecha el riesgo presentado con ocasión a árboles ubicados en la Carrera 17 No. 130ª-96 para que en su calidad de Presidente del Comité Local de Emergencias se sirva a tomar las medidas necesarias a fin de evitar el volcamiento de los árboles identificados en vista técnica realizada por esta autoridad ambiental.

Que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente (DAMA) mediante radicado No. 21213 del 1 de septiembre de 2000, solicitó al señor José Alejandro Cortés en calidad de propietario del inmueble ubicado en la Carrera 11 No. 9-36, espacio donde se encuentran localizados los árboles objeto de la petición inicial: Certificado de Libertad y Tradición del Inmueble en el cual se encuentran emplazados los árboles objeto de estudio técnico por esta autoridad ambiental y ratificación de la solicitud por parte del propietario del inmueble, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 56 del Decreto 1791 de 1996, so pena de incurrir en desistimiento según lo establecido en los artículos 12 y 13 del Código Contencioso Administrativo.

Que mediante radicado 2000ER28958 el señor José Alejandro Cortés remite al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente (DAMA) Certificado de Libertad y Tradición del inmueble ubicado en la Carrera 17 No. 130ª-96, a su vez solicita aclaración sobre los tratamientos silviculturales a realizar en los tres (3) arboles ubicados al interior de su propiedad, puesto que considera que no es necesaria la tala de todos, sino de dos, refiriéndose a uno de la especie Eucalipto y a otro de la especie Cerezo, finalmente frente al Pino Patula refiere la poda de una rama que se extiende sobre los predios del Conjunto Residencial Toledo.

Que el director del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente (DAMA) mediante Resolución No. 2752 del 5 de diciembre de 2000 otorgó autorización al señor José Alejandro Cortés identificado con cédula de ciudadanía No. 40.742 para realizar la tala de tres (3) árboles de las especies Eucalipto, Pino y Cerezo en la Carrera 17 No. 130ª-96, garantizando para el efecto la persistencia forestal con la entrega de quince (15) árboles de especies nativas y/o frutales con altura mínima de 1.5 metros al Vivero La Florida del Jardín Botánico José Celestino Mutis.

Que dicho acto administrativo fue notificado personalmente el 12 de diciembre de 2000 al señor José Alejandro Cortés identificado con cédula de ciudadanía No. 40.742, cobrando así fuerza ejecutoria el 20 de diciembre del año 2000.

Página 2 de 6
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



Que la Subdirección de Calidad Ambiental – Unidad de Seguimiento y Monitoreo del Departamento Técnico Administrativo para el Medio Ambiente (DAMA) hoy Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA efectuó visita en la Carrera 17 No. 130A-96 en la Ciudad de Bogotá D.C., emitiendo para el efecto Concepto Técnico No. 4432 del 19 de abril de 2001, evidenciando la falta de ejecución de lo autorizado en la Resolución No. 2752 del 5 de diciembre de 2000, puesto que se encontraban en pie los tres árboles objeto de estudio de las especies Pino, Cerezo y Eucalipto.

Que, la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, evidencia en los documentos que componen el expediente SDA-03-2000-2247 que no hay actuación administrativa pendiente por adelantar; por dichas razones se ordenará el archivo de las diligencias adelantadas dentro del expediente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8°). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de proteger la diversidad e integridad del ambiente y una facultad en cabeza del Estado tendiente a prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)", concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos

Página 3 de 6

BOGOTÁ

MEJOR

PARA TORROS



tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)"

Que según lo dispuesto por el Decreto 1791 de 1996 (normativa vigente al momento de la solicitud) por la cual se regulaba el aprovechamiento forestal de arbolado aislado, determinó en su artículo 56 los requisitos para solicitar autorización de tala ante la autoridad ambiental competente, en los siguientes términos:

"(...) Artículo 56°.- Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios".

Que así mismo, el artículo 58 de la misma normativa dispuso; "(...) Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible."

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto será el alusivo al Decreto 01 de 1.984, de conformidad a lo señalado en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011: "Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior".

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: "Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción".

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: "En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo

Página 4 de 6
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo".

Que el artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, que dispone: "Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario".

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 1466 de 2018 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente; le corresponde a la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre según lo normado por el numeral 5) de su artículo cuarto: expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo.

Que por lo anterior esta Subdirección, encuentra procedente ARCHIVAR el expediente SDA-03-2000-2247, toda vez que no se realizaron los tratamientos silviculturales autorizados. En este sentido, se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas adelantadas por el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, actualmente Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, contenidas en el expediente SDA-03-2000-2247, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO. Una vez en firme la presente providencia, remitir el expediente SDA-03-2000-2247, al grupo de expedientes de esta Autoridad Ambiental, a efectos de que proceda a su archivo definitivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente al señor José Alejandro Cortés identificado con cédula de ciudadanía No. 40.742, en la Carrera 17 No. 130A-96, de conformidad con lo previsto en el artículo 44 del Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente providencia a la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.





ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 13 días del mes de noviembre del 2018

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

SDA-03-2000-2247

		oró:
_	an	oı o.

							CONTRATO		
ANGELA CRISTINA ROSAS HENAO	C.C:	1054548115	T.P:	N/A		CPS:	20180815 DE 2018	FECHA EJECUCION:	30/05/2018
Revisó:									
ROSA ELENA ARANGO MONTOYA	C.C:	1113303479	T.P:	N/A		CPS:	CONTRATO 20180659 DE 2018	FECHA EJECUCION:	04/11/2018
ANGELA CRISTINA ROSAS HENAO	C.C:	1054548115	T.P:	N/A		CPS:	CONTRATO 20180815 DE 2018	FECHA EJECUCION:	30/05/2018
ROSA ELENA ARANGO MONTOYA	C.C:	1113303479	T.P:	N/A		CPS:	CONTRATO 389 DE 2015	FECHA EJECUCION:	04/11/2018
Aprobó: Firmó:									
CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C:	63395806	T.P:		N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	13/11/2018

